



**Guía para trato sin discriminación a
personas LGBTI en las instancias del
Sistema de Justicia Ecuatoriano**



Introducción

Los cambios sociales no se producen por estar escritos en las leyes sino por el conocimiento de los problemas diarios, sus actores, las interrelaciones que se dan entre ellos y las acciones que se realizan para producirlos.

En este marco, observamos que los problemas de las personas al ser discriminadas son similares y se originan por la presencia de un factor de discriminación (sexo, edad, identidad de género, orientación sexual, clase social, etnia, fe religiosa, discapacidad, etc.) o la combinación de estos. Estas categorías prohibidas de discriminación estigmatizan a las personas y dejan ver la desigualdad en la sociedad la que, al ser un tema cultural, desencadena patrones excluyentes aprendidos y asentados en los prejuicios fundados en la diferencia.

Frente a esta realidad, la humanidad ha dedicado los últimos setenta años a transformar la convivencia social rescatando la dignidad humana mediante la observancia de los derechos humanos. Es válido, entonces, el enunciado de que todas y todos debemos ser tratados con dignidad en razón de nuestra condición humana.

Para ello es necesario respetar los derechos de las y los demás y defenderlos de acuerdo al orden que plantea la Declaración de DDHH. Sin embargo este pacto de respeto no funcionaría sin acciones que lo implementen tanto a nivel mundial como a lo interno de cada Estado. Es esta vía también se han establecido otras herramientas para la actuación efectiva frente a la violación de los derechos. Estos instrumentos son útiles cuando son incorporados a las legislaciones nacionales y contribuyen a trazar nuevos caminos para la solución de las controversias producidas por los abusos de poder tanto estatal como individual.

Así, a nivel de nuestro país, los Pactos e Instrumentos Internacionales que en esa materia han sido ratificados fortalecen las reglamentaciones internas y son consideradas, junto a la Constitución de la República y a las leyes nacionales para configurar un panorama de convivencia social apropiado. Por esta razón, como dice Soledispa (2012), el Ecuador al ser un Estado Laico, Constitucional y de Derechos debe garantizarlos no anularlos o restringirlos. Asimismo tiene la tarea de cambiar los patrones de coexistencia propiciando una cultura de respeto y eliminando en lo posible la violencia en las relaciones entre las personas en todos los niveles.

Por lo tanto, leyes y reglamentos no podrían contraponerse a la Constitución, no pueden anular, restringir o menoscabar derechos. De acuerdo a este planteamiento esas normas inferiores carecen de valor si lesionan los derechos de las personas. Es así que para fortalecer esta convivencia en armonía se debe fomentar la exigencia de los derechos y aplicar lo que dice la Constitución. En consecuencia los funcionarios no pueden acatar disposiciones que violen los DDHH y la Constitución so pena de ser incluso procesados por eso. Sin embargo aun son constantes los abusos de poder perpetrados por muchos de ellos en varios niveles frente a las víctimas de discriminación.

“Más aún, el hecho de que una víctima de violencia no encuentre apoyo en los sistemas legales, sociales y gubernamentales, es una de las causas principales por las cuales una víctima se expone a la posibilidad de revictimización, pues no encuentra otro remedio que regresar a la situación de maltrato. El prejuicio y la ignorancia no pueden constituir fundamento jurídico para la negación de la plenitud de derechos humanos y civiles a ningún sector de nuestra sociedad” . 1

1 Ponencia de Pedro Julio Serrano, fundador de Puerto Rico Para Tod@s y portavoz del National Gay and Lesbian Task Force, ante la vista legislativa sobre el Proyecto de la Cámara 488 para añadir la orientación sexual, la identidad de género y el estado marital en la protección de la Ley 54 de violencia doméstica.

Con la finalidad de construir un orden armónico basado en los Derechos Humanos proponemos coadyuvar en la tarea del Estado siendo agentes activos en la eliminación de la exclusión y en establecimiento del respeto mutuo a esas diferencias mediante acciones concretas y puntuales.

Por esta razón la Fundación Causana formula la “Guía para Trato Sin Discriminación a personas LGBTI en las Instancias del Sistema de Justicia Ecuatoriano”. Esta guía se ha realizado en vista de los constantes incumplimientos a los derechos cometidos por algunos funcionarios del sistema de justicia en los casos en los que se ven involucradas personas de las comunidades LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales). Las y los servidores tienen la obligación, por mandato constitucional, de mirar primero el interés público por sobre el individual, por sobre sus creencias religiosas y prejuicios, actuando siempre en función de los derechos humanos y la ley.

Con esta contribución esperamos que se continúe promoviendo el ejercicio de derechos en la administración de justicia y se fomente la práctica cultural del respeto, la honestidad y la transparencia.

Este instrumento va dirigido a las personas que prestan su contingente en el Sistema de Justicia tales como policías, comisarios, intendentes, miembros de la Fiscalía, personal de los juzgados, abogados defensores y jueces. Esperamos que sea tratado por los sectores involucrados y que luego de su validación sea de utilidad para todos.

Normativa legal en el Ecuador.

El Estado ecuatoriano tiene frente a los derechos antes señalados, al igual que frente a todos los derechos humanos en general, tres obligaciones: de respetar, de proteger y de garantizar.

La obligación de respetar consiste en el deber del Estado de no obstaculizar, impedir o vulnerar el ejercicio y el goce de los derechos humanos; lo cual implica que el Estado pone límites al ejercicio de su poder absteniéndose de violar estos derechos ya sea directa o indirectamente.

La obligación de proteger demanda del Estado el deber de prevenir o impedir que terceras personas (entes no estatales) vulneren los derechos humanos u obstaculicen el ejercicio y goce de tales derechos. En general, esta obligación se traduce en el deber del Estado de hacer respetar los derechos humanos.

Por último, la obligación de garantizar requiere que el Estado adopte e implemente todas las medidas necesarias (legislativas, administrativas, políticas públicas) para asegurar a las personas el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Esta obligación comprende, además, la prevención, la investigación, la sanción y la reparación del daño a las víctimas de violación de derechos humanos.

En el caso de Ecuador, estas obligaciones están contenidas en la Constitución de la República² y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, tales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. ³

Si bien el Estado es el primer obligado a respetar y hacer respetar los derechos humanos, los particulares, esto es todos los seres humanos, estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas.

La Constitución de la República del Ecuador contempla en su articulado varias referencias a los derechos que están específicamente relacionados con la diversidad sexual y de género, estos son:

Art. 11- 2. Art. 66. Art. 67. Art. 68. Art. 69. Art.70. Art. 83 - 11, 12, 14. Art. 88

Asimismo el Código Penal Ecuatoriano tipifica los delitos de odio haciendo énfasis en las razones por la que se consideran de tal manera, entre estas consideraciones están la discriminación y violencia en contra de las personas LGBTI.

Estas nuevas entradas constan en la “ley publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555, de 24 de marzo de 2009”, cuando “la Asamblea Nacional incorporó un capítulo innumerado denominado “De los Delitos de Odio”, en el Título II del Libro II del Código Penal, en el que se incluyeron como infracciones las conductas que incitaran al odio, desprecio o violencia física o moral contra una o más personas por diversas categorías de discriminación”.

Los artículos son:

Art. 212.4. Art. 212.6. Art. 212.7

En concordancia con la normativa constitucional, en la ciudad de Quito y en la Provincia del Guayas se cuenta con ordenanzas que comprometen a las instancias locales y regionales en la lucha contra la discriminación hacia las/os LGBTI. Estas ordenanzas son:

- Ordenanza 240 Distrito Metropolitano de Quito.
- Ordenanza para la Eliminación de la Discriminación de Toda Índole y la Promoción del Derecho a la Igualdad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Se prepara un procedimiento similar en la ciudad de Cuenca con lo que vendrían a ampliarse las medidas de protección en el país.

2 Explícitamente consagradas en las siguientes disposiciones:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales [...].

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

3 Específicamente para el caso de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, desde 1999, un grupo de mujeres y hombres de América Latina y el Caribe han venido trabajando en la construcción de la Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos, que tiene por objeto el respeto, protección, garantía y promoción del ejercicio completo, libre y dignificante de los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas; esfuerzo colectivo que ya cuenta con un borrador y que busca la eventual ratificación e implementación de este instrumento legal a nivel regional.

Procedimientos generales a tener presentes durante la atención integral a personas LGBT.

- Actitud de respeto, trato digno, no discriminatorio y sin prejuicios.
- Hacer sentir a la persona que no está sola.
- Si se trata de una persona transgénero, preguntar por cuál nombre desea ser llamada/o, si por el que consta en su cédula de identidad o documento de identificación o por el que acostumbra usar siempre, su nombre cultural.
- Demostrar interés en el relato de la víctima, sin olvidar que se trata de una persona LGBTI.
- Tomar en cuenta la supremacía de los Derechos Humanos, la Constitución y las leyes por sobre creencias religiosas y prejuicios personales.
- Garantizar confidencialidad en el manejo de la información, advirtiendo sobre los límites de esta (por ejemplo: leyes que requieren que los/as funcionarios/os reporten los casos de violencia).
- Tomar en cuenta si la víctima desea que su denuncia sea anónima.
- Informar detalladamente qué se le va a hacer, dónde y por quién: preguntas, exámenes, procedimientos para toma de muestras, etc.

- En el caso de identificar situaciones de violencia, haga sentir a la persona que ella no es culpable de la violencia que sufre, que no sienta vergüenza.
- No emitir juicios de valor. Ser imparcial.
- No juzgar, no criticar y no aconsejar.
- Respete la decisión de la persona. No imponga sus criterios o decisiones.
- No confrontar a la víctima con la/el agresor.
- No revictimizar a la persona exponiéndola a situaciones confrontativas como entrevistas para la prensa o repeticiones innecesarias de su versión de los hechos.
- No olvidar el derecho al debido proceso.
- No olvidar que no se puede prohibir la libertad sin orden de autoridad competente.
- No se puede violar domicilio sin orden de autoridad competente.
- Recomendar seguir el proceso hasta que los derechos sean reconocidos y los causantes del ilícito sean sancionados por el delito cometido.
- Informar de las alternativas legales y asegurarse de encaminar el caso dentro de la administración de justicia.

- Infórme a la persona sobre la red de recursos y organizaciones sociales para la atención a las personas que sufren discriminación y violencia en la localidad. Preferiblemente entregar una lista con direcciones y teléfonos de las instancias a las que se puede acudir. (Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia, organizaciones de la sociedad civil, etc.).
- Evaluar el riesgo de violencia al que está expuesta la víctima para proceder con otros pasos en el campo legal como considerar el ingreso al Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General del Estado. No subestimar las situaciones de peligro para la persona.
- Preguntar cómo se siente y verificar, si es el caso, intenciones de atentar contra su vida.
- Realizar contención emocional, en caso de necesidad. Coordinar con personal médico.
- Contar con la ayuda de un/a profesional en psicología y dar seguimiento del caso en esta área.
- Asimismo proporcionar, si es el caso, la píldora del día después, profilaxis post exposición a VIH o ambas según convenga.
- Proporcionar asistencia médico-legal de ser necesaria. Remitir los casos a la red de atención del Ministerio de Salud Pública.
- Evaluar la capacidad de la persona para trasladarse de un lugar a otro.

De acuerdo a las necesidades se referirá a:

- Defensoría del Pueblo, Fiscalía, Defensoría Pública, Sistema Nacional de Salud,
- Comisarías, servicio psicológico MSP
- Casas de acogida

Recomendaciones.

Es necesario destacar los aspectos básicos a tener en cuenta para el trato con personas LGBTI. Estos serían:

- Tomar en cuenta los derechos de las personas, de acuerdo a la norma Constitucional y a las internacionales aprobadas por el país (Constitución de Ecuador, Título IX: Supremacía de la Constitución).
- Actuar de acuerdo a los derechos humanos, principios constitucionales y protocolos aun si sus creencias, valores u opiniones respecto a las diversidades sexuales y de género no fuesen acordes a ellos. El Ecuador es un país laico.
- Tener dominio de la legislación vigente relacionada con las diversidades sexogenéricas y la violencia basada en el género, la violencia intrafamiliar y violencia sexual.
- Comprender el estado emocional y necesidades de las personas agredidas y los efectos de la violencia sobre ellas.
- Recurrir a los protocolos de atención médica, para el personal especializado de las unidades de la Fiscalía respectivas, por ejemplo.

Bibliografía

Protocolos de atención Integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida. Proceso de Normatización del SNS, Subcomisión de Prestaciones del SNS. Diciembre del 2008.

<http://www.derechoecuador.com/productos/producto/catalogo/registros-oficiales/2009/marzo/code/19215/registro-oficial-no-555---martes-24-de-marzo-de-2009-suplemento>

Soledispa, A. Estrategia Jurídica para el Abordaje de Casos de Internamiento Forzado de Mujeres Lesbianas en “Clínicas de Rehabilitación”. Fundación Causana. 2012.

Acuerdo a/007/2012 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Protocolo de Actuación Para la Atención a las Personas de la Comunidad LGBTTTI. Gaceta oficial del distrito federal el 1° de junio de 2012.

Glosario.

A pesar de que se agrupa a las diversidades sexogenéricas dentro de las siglas LGBTI, cada una de ellas representa a colectivos con características específicas. En nuestra sociedad muchos son los imaginarios y poco el conocimiento que se tiene en torno a lo que significa ser lesbiana, gay, bisexual, transgénero e intersexual (Platero, 2000). Es necesario resaltar que la identificación que se hace de las personas es un tema meramente didáctico que trata de explicar la realidad, de ninguna manera pretende encasillarlas dentro de denominaciones que busquen crear clichés o categorías que aumenten los prejuicios. La diversidad sexual es más grande que un membrete y responde a luchas identitarias complejas tanto individuales como colectivas que se han ido definiendo a través del tiempo y las culturas.

Los términos referidos a continuación corresponden a tres espacios de la identidad sexual humana que se entrecruzan para determinar la forma en que nos mostramos ante las y los demás, estos son el sexo biológico, el género y la orientación sexual. Cabe señalar que la manera como estos se interpretan, de acuerdo al discurso de la sociedad en un tiempo y lugar específicos, determina la identidad sexual de una persona con respecto a su grupo.

Términos

Bisexualidad: Hombres o mujeres que sienten atracción física, emocional y sexual por personas de ambos sexos. Hombre bisexual o mujer bisexual. 4

Crimen de odio: Son actos cometidos contra un individuo aparentemente por su raza, grupo étnico, religión, lugar de origen, nacionalidad, orientación sexual, sexo o afiliación política, afinidad deportiva, etc. Actualmente, en el Código Penal Ecuatoriano con sus reformas publicadas en el Suplemento del Registro Oficial N° 555 del 24 de marzo de 2009, tipifica estos crímenes en los artículos 212.4 -212.7 5

Derechos Humanos (DDHH): Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. 6

Derechos civiles y políticos: Los derechos civiles y políticos tienen por objeto la tutela de la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona, así como de su derecho a participar en la vida pública. Por su naturaleza son considerados derechos de carácter individual, inmediatamente exigibles y cuyo respeto representa para el Estado una obligación de respuesta, susceptible de control jurisdiccional. 7

5 Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Glosario de Diversidades Sexuales, recuperado en octubre 7, 2013, del sitio web <http://www.comisiondetransicion.gob.ec/glosario-de-diversidades-sexuales.html>.

6 Vásquez, E. (2009). Crímenes de odio. Recuperado en octubre 7, 2013, del sitio web www.proyectotransgenero.org

7 Organización de las Naciones Unidas (ONU). Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA): Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados a la dignidad inherente a la familia humana. Por su naturaleza, al conjunto de estos derechos se le atribuye más bien un carácter colectivo. 8

Discriminación: La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido. 9

Según la ONU, discriminación es tanto la distinción, exclusión o preferencia que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

La discriminación basada en la diferencia sexual se denomina sexismo. La discriminación sexista provocada por el género (por las ideas arraigadas acerca de cómo somos mujeres y hombres), se produce de manera individual y colectiva, deliberada e inconsciente, pues esta está tejida en las costumbres y la tradición (Lamas, 2007).

La discriminación tiene lugar tanto en el ámbito público como en el privado. En la familia puede manifestarse como violencia contra las mujeres y las niñas, la sobrecarga de trabajo y una injusta distribución de las tareas domésticas, la limitación del desarrollo y opciones educativas según el sexo de las hijas e hijos, la herencia por la línea masculina, y otras sutiles formas de machismo. En el ámbito público va desde las diferentes formas de violencia en los espacios públicos, la posición diferenciada en el trabajo remunerado, las restricciones a la participación política de las mujeres, etc. (Proceso formativo inicial en género para funcionarios y funcionarias de la administración pública. Módulo I Sensibilización para la Equidad de Género. Copyright 2008 IAP-CEDAC Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla A. C. México. 2011)

8 Nikken, P. (1976). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de la ONU 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976. P.P 31

9 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación CONAPRED, México

Exclusión: Para fines de esta investigación, se refiere a la acción de marginar y negar oportunidades a una persona LGBTI por causa de su orientación sexual e identidad de género. 11

Gays: Término para identificar a hombres que asumen de manera abierta su atracción física, emocional y sexual por otros hombres.¹² En la Inglaterra victoriana, el término “gay” se aplicaba a los hombres que ejercían la prostitución homosexual, por el modo alegre en que vivían y la forma en que se vestían, esta concepción negativa contra los hombres homosexuales también se generalizó a las mujeres lesbianas.

Posteriormente, la comunidad gay internacional adoptó el término tratando la palabra como un acrónimo de “good as you” (bueno como tú), restándole de esta forma el matiz peyorativo al término y reivindicando la igualdad, como personas, entre homosexuales y heterosexuales.

En el siglo XXI, este mito ha ido perdiendo fuerza a raíz del conocimiento que se tiene de las poblaciones de gays y lesbianas y sus aportes a la humanidad, sin embargo, el prejuicio continúa, aunque se tenga muy claro que el desempeño y capacidades de una persona, no tienen una relación directa con la orientación sexual de la misma.

Género: Se usa el término para referirse a los atributos y roles asignados a las personas de acuerdo con su sexo para designar las desigualdades entre hombres y mujeres. En tanto categoría de análisis permite conocer cómo se construye lo femenino y lo masculino y cómo estas identidades se valoran, se organizan y se relacionan en una determinada sociedad. Desde el punto de vista antropológico puede aludir al orden simbólico con el que una cultura dada elabora la diferencia sexual. Hay quienes lo usan para designar la organización y el funcionamiento de un sistema particular. 13

11 Marco conceptual de la Investigación sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI, INEC-CDT, 2012.

12 Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Glosario de Diversidades Sexuales, disponible en <http://www.comisiondetransicion.gob.ec/glosario-de-diversidades-sexuales.html>.

Entonces, se observa que las construcciones sociales y culturales han establecido a lo largo del tiempo ciertos roles que dan forma al comportamiento de los cuerpos humanos supuestamente de acuerdo a su sexo, determinando así dos opuestos complementarios: hombre y mujer. De esta manera tenemos que al varón o macho humano le corresponde ser fuerte, protector de los demás, ser el proveedor del hogar, ser valiente, entre otras características que definen al ser masculino. A la hembra, en oposición, se le ha asignado el papel de reproductora, cuidadora de la prole, débil, sumisa, etc., lo que se conoce como proceder femenino. En la sociedad actual estos desempeños tienden a ser modificados ligeramente por las necesidades vinculadas al trabajo especialmente, sin que se llegue a cambiar los modelos de hombre y mujer de manera radical ya que estos responden a relaciones de poder enmarcadas en lo que se denomina patriarcado, es decir en la supremacía del hombre sobre la mujer y en las ventajas que para los machos esto significa. Esta dicotomía, aparentemente natural, provoca desigualdades que desembocan en discriminaciones e injusticias.

Como ya se mencionó, la diversidad humana sobrepasa estas designaciones y, asimismo, a lo largo del tiempo se han presentado otras variantes que no corresponden a esta clasificación arbitraria lo que se denomina transgenerismo.¹⁴

Heteronormatividad: Predominio del patrón heterosexual en las relaciones sexuales y sociales. 15

Heterosexualidad: Afinidad psicoafectiva-sexual con personas del sexo opuesto. Relación entre personas de diferentes sexos. 16

13 ¿Sabías que...? Un glosario feminista, Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, 2010.

14 Fundación Causana. Quito. 2012.

15 ¿Sabías que...? Un glosario feminista, Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, 2010

16 ¿Sabías que...? Un glosario feminista, Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, 2010.

Las personas heterosexuales son aquellas que tienden a elegir parejas sexuales y afectivas del sexo opuesto. Algunas de ellas podrían tener relaciones sexuales ocasionales con personas del mismo sexo, sin que ello las convierta en homosexuales o bisexuales. Como dicen Platero y Fernández (2000) Esto es mucho más frecuente de lo que se piensa, un estudio realizado en EEUU en 1980 afirma que el 75% de las personas universitarias tienen alguna práctica homosexual o lésbica. Aquí se habla de prácticas sexuales las que como se dijo no determinan la orientación sexual.

Estos comportamientos son tan extendidos que, por ejemplo, han determinado una categoría especial en salud en lo referente a la pandemia del VIH-SIDA, esta se denomina “hombres que tienen sexo con hombres” o HSH. 17

Homofobia: Miedo y rechazo a la homosexualidad o a las personas con orientación o preferencia homosexual, o que parecen serlo. Se expresa en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia. 18

Homosexualidad: Afinidad psicoafectiva-sexual con personas del mismo sexo. Relación entre personas del mismo sexo. Hombre gay o mujer lesbiana.¹⁹ La palabra “homosexual” es un neologismo que originalmente en inglés tenía connotaciones negativas relacionadas con una patología, enfermedad o tara.

17 Fundación Causana. Quito. 2012.

18 Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Glosario de Diversidades Sexuales, disponible en <http://www.comisiondetransicion.gob.ec/glosario-de-diversidades-sexuales.html>.

19 ¿Sabías que...? Un glosario feminista, Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, 2010.

Identidad de género: De conformidad con los Principios de Yogyakarta, la identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. 20

Identidad sexual: Es la constancia relativa en la pertenencia de las personas a un sexo u otro. Sentirse hombre o mujer de acuerdo a las circunstancias sociales y culturales. Es producto de las necesidades del sistema

Intersexuales o intersex: Personas que nacen con características biológicas de ambos sexos. En algunos casos los intersexuales presentan combinaciones en sus cromosomas y genitales. No se ubican dentro del binarismo sexual hombre/mujer. 21

Estas personas representan un pequeño porcentaje que tienen una dotación genética de XXY, X_, etc. Son un nacimiento vivo de cada 2000, con lo que la naturaleza nos muestra más riqueza que las opciones de macho y hembra. Casi en la totalidad de los casos la presión familiar y social asignará a estas personas el sexo arbitrariamente determinando así si es niño o niña, para lo cual, rápidamente intervienen quirúrgicamente, antes de que puedan decidir por sí mismos/as. Lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales y casi siempre una equivocación. 22

20 Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, 2006

21 Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Glosario de Diversidades Sexuales, disponible en <http://www.comisiondetransicion.gob.ec/glosario-de-diversidades-sexuales.html>.

22 Fundación Causana. Quito. 2013.

En ellas y ellos la diferenciación sexual en cualquiera de los tipos de sexo opuestos no se alcanza a plenitud. En este caso se incluye lo que se ha denominado como: síndrome de disgenesia gonadal mixta o asimétrica, pseudohermafroditismo masculino, pseudohermafroditismo femenino, hermafroditismo verdadero, síndrome de testículos rudimentarios, hiperplasia adrenal congénita y el síndrome de feminización testicular. Todos los términos anteriores son conceptualizaciones desde la medicina y de ninguna manera pueden utilizarse para caracterizar a personas sujetos de derechos a los cuales no se les deben vulnerar ninguno de ellos, menos aún someterlos a mutilaciones. Hoy en día se recomienda que estas personas lleguen a la mayoría de edad para que decidan su pertenencia o no a los dos sexos complementarios. 23

Lesbiana: Mujeres que sienten atracción física, emocional y sexual por otras mujeres. Es un término político que proviene históricamente de la Isla de Lesbos en la Grecia antigua, donde la poetisa Safo congregaba a las mujeres para exponer sus poemas de amor. 24

Lesbofobia: Miedo y rechazo al lesbianismo o a las mujeres lesbianas, o a las que parecen serlo. Se expresa en discriminación, ridiculización y otras formas de violencia. 25

Orientación sexual: Es la atracción física, emocional y sexual que una persona mantiene hacia otra. Las orientaciones sexuales pueden ser: heterosexual (atracción a personas de distinto sexo), homosexual (atracción hacia personas del mismo sexo) y bisexual (atracción a personas de ambos sexos). 26

Se distingue fácilmente de otros componentes de la sexualidad que incluyen sexo biológico, el rol social del sexo es decir el género (normas culturales de conducta femenina y masculina) y la identidad sexual (sentido psicológico de ser hombre o mujer).

La orientación sexual existe a lo largo del continuo que va desde la heterosexualidad exclusiva hasta la homosexualidad exclusiva e incluye diversas formas de bisexualidad. La orientación sexual es diferente de la conducta sexual porque se refiere a los sentimientos y al concepto de uno mismo. Las personas pueden o no expresar su orientación sexual en sus conductas. 27

Los seres humanos no pueden elegir ser homo, bi o heterosexuales. Para la mayoría de las personas, la orientación sexual surge a principios de la adolescencia sin ninguna experiencia sexual previa. Si bien podemos elegir actuar de acuerdo con nuestros sentimientos, los psicólogos no consideran la orientación sexual una elección consciente que pueda cambiarse voluntariamente en ella intervienen componentes biológicos, psicológicos y sociales que la determinan. 28

Resiliencia: El vocablo resiliencia tiene su origen en el idioma latín, en el término resilio que significa volver atrás, volver de un salto, resaltar, rebotar. El término fue adaptado a las ciencias sociales para caracterizar aquellas personas que, a pesar de nacer y vivir en situaciones de alto riesgo, se desarrollan psicológicamente sanos y exitosos. Gran parte de su uso se ha vinculado al estudio de la situación de niñas y niños en situación adversa, incluida la violencia familiar; no obstante, puede ser extendida como una herramienta de trabajo con las personas sobrevivientes de violencia (ya sea que la hayan vivido en su infancia o algún otro momento de su vida).

Puede ser entendida como la habilidad para surgir de la adversidad, adaptarse, recuperarse y acceder a una vida significativa y productiva. Constituye la capacidad humana universal para hacer frente a las adversidades de la vida, superarlas o incluso ser transformada/o por ellas.

23 Fundación Causana. Quito. 2013.

24 Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Glosario de Diversidades Sexuales, disponible en <http://www.comisiondetransicion.gob.ec/glosario-de-diversidades-sexuales.html>

25 Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Glosario de Diversidades Sexuales, disponible en <http://www.comisiondetransicion.gob.ec/glosario-de-diversidades-sexuales.html>

26 Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Glosario de Diversidades Sexuales, disponible en <http://www.comisiondetransicion.gob.ec/glosario-de-diversidades-sexuales.html>

27 Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género.

28 Glosario de Diversidades Sexuales, disponible en <http://www.comisiondetransicion.gob.ec/glosario-de-diversidades-sexuales.html>

La resiliencia distingue dos componentes: la resistencia frente a la destrucción, esto es la capacidad de proteger la propia integridad bajo presión; por otra parte, más allá de la resistencia, la capacidad para construir un conductismo vital positivo pese a circunstancias difíciles. El concepto incluye además, la capacidad de una persona o sistema social de enfrentar adecuadamente las dificultades, de una forma socialmente aceptable.

La resiliencia se ha caracterizado como un conjunto de procesos sociales e intrapsíquicos que posibilitan tener una vida sana, viviendo en un medio insano. Estos procesos tendrían lugar a través del tiempo, dando afortunadas combinaciones entre atributos de la persona y su ambiente familiar, social y cultural. De este modo, la resiliencia se trataría de un proceso interactivo entre las personas y su medio. Entre las características personales que distinguen a quienes poseen esta capacidad, se encuentran las siguientes:

Introspección: auto-respuesta honesta.

Independencia: se define como la capacidad de establecer límites entre uno mismo y los ambientes adversos; alude a la capacidad de mantener distancia emocional y física, sin llegar a aislarse.

Relaciones: es la habilidad para establecer lazos íntimos y satisfactorios con otras personas para balancear la propia necesidad de simpatía y aptitud para brindarse a otros.

Iniciativa: es el placer de exigirse y ponerse a prueba en tareas progresivamente más exigentes. Se refiere a la capacidad de hacerse cargo de los problemas y de ejercer control sobre ellos.

Humor: como forma de reducir la tensión, alude a la capacidad de encontrar situaciones divertidas o cómicas, pese al contexto general.

Creatividad: es la capacidad de crear orden, belleza y finalidad a partir del caos y el desorden. En la infancia se expresa en la creación y los juegos, que son las vías para revertir la soledad, el miedo, la rabia y la desesperanza.

Ética: implica la capacidad de comprometerse con un sistema de valores y de discriminar entre lo socialmente considerado bueno y lo malo. (Proceso formativo inicial en género para funcionarios y funcionarias de la administración pública. Módulo I Sensibilización para la Equidad de Género. Copyright 2008 IAP-CEDAC Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla A. C. México. 2011).

Sexo: En un sentido estricto, el término “sexo” se refiere “a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a “la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos personas como mujeres y hombres o a “la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. 29

Así, si nacemos con una dotación genética XX, entonces hablamos de hembras. En cambio al nacer con una dotación genética XY hablamos de machos. 30

Transgenerismo: Este término paraguas -que incluye las subcategorías travesti, transgénero y transexual- es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y el género que ha sido tradicionalmente asignado a este. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. 31

La persona transgenerista o transgénero encuentra que el deseo de modificar las características sexuales externas, que no se corresponden con el género con el que se sienten identificadas, las lleva a pasar por un proceso superior a los convencionalismos sociales y las normas establecidas llamado de transición, para adaptar su apariencia al género al cual se sienten pertenecientes. Es decir un hombre biológico que desarrolla su vida con las características del género femenino o una mujer biológica que lo hace desde la masculinidad. No se trata de un comportamiento eventual sino de un estilo de vida que va más allá de una elección. Cabe resaltar que no todas las personas transgénero se manifiestan a través de estereotipos totalmente masculinos o femeninos, algunas lo hacen desde una posición cuestionadora que las coloca en el medio de estos dos extremos. 32

29 Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: Algunos Términos y Estándares Relevantes, (2012). Estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “CIDH ” en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11): Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género.

30 Fundación Causana. Quito. 2012.

31 Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: Algunos Términos y Estándares Relevantes, (2012). Estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “CIDH ” en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11): Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género.

32 Fundación Causana. Quito. 2012

Transfobia: Miedo y rechazo a la transexualidad, transgeneridad, o travestismo o las personas transexuales, transgéneros o travestis que se expresa en discriminación, burla y otras formas de violencia. 33

Transfemenina: Persona que nace con una biología de hombre y que construye un género femenino. Las transgéneros femeninas expresan mediante su comportamiento, habla y estética lo que usualmente se asigna a las mujeres en determinada sociedad o cultura. No necesariamente realizan intervenciones corporales. En algunos casos se utiliza el término mujer trans. 34

Transmasculino: Persona que nace con una biología de mujer y que construye un género masculino. Los transmasculinos modifican su comportamiento, habla y estética para corresponderse con lo que ha sido socialmente asignado a los hombres. No necesariamente realizan intervenciones corporales. Se suele utilizar en muchas ocasiones la palabra hombre trans. 35

Transexual: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médico-hormonal, quirúrgica o ambas- para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social. 36

La principal diferencia entre la categoría transgénero y la transexualidad es que en la primera la discordancia existe entre los roles sociales asignados a su sexo biológico y el papel que desean desempeñar en la sociedad desde el género de su preferencia. Mientras que en la transexualidad, existe una discordancia entre la identidad corporal propia y el sexo biológico, por lo que buscan, mediante cirugías y tratamientos hormonales, acercarse a la identidad sexual con lo que se sienten identificadas/os. 37

33 34 35 Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Glosario de Diversidades Sexuales, disponible en <http://www.comisiondetransicion.gob.ec/glosario-de-diversidades-sexuales.html>

36 Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: Algunos Términos y Estándares Relevantes, (2012). Estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "CIDH" en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11): Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género.

37 Fundación Causana. Quito. 2012.

Travestido o travesti: En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que expresan su identidad de género -ya sea de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. 38

Como ejemplo podemos citar a las “viudas”, personajes de la fiesta de fin de año o del “año viejo”. Estas personas, hombres por lo general, no tienen conflicto con el género asignado por la sociedad a su sexo biológico sin embargo se travisten la noche vieja para despedir al año que se va, es decir hacen una representación de un rol de género que no es el suyo diariamente. Otro ejemplo son las personas que hacen drag queen o drag king, hombres y mujeres que representan papeles teatrales exagerando las características femeninas y masculinas respectivamente. 39

Lo más interesante de los Drag Queen y Drag King es que nos muestran que la masculinidad y la femineidad es algo que está fuera de las personas y que es construido, que se puede cambiar, jugar y manipular como cada cual decida. Cualquier mujer y cualquier hombre pueden representarse como una drag queen o un drag king, apropiándose de la masculinidad y/o femineidad de forma ocasional o permanente; la masculinidad no les pertenece únicamente a los hombres ni la femineidad a las mujeres. Este performance o representación, es ampliamente explicado por Judith Butler. 40

Unión Libre o unión de hecho: Es la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho. 41

Unión de hecho registrada ante notario: La unión entre un hombre y una mujer por más de dos años, la cual debe ser legalizada ante un notario mediante una información sumaria con cinco testigos los cuales acrediten que la existencia de la unión de hecho. 42

39 Fundación Causana. Quito, 2012.

40 Platero, R. Fernández, C. Conceptos clave sobre Homosexualidad y Lesbianismo. Recuperado en Octubre 7, 2013, del sitio web ..

41 Código Civil del Ecuador; Codificación 10 Publicación, Registro Oficial Suplemento 46, 06-2005 ; Última Reforma: 12-2012; TÍTULO VI- DE LAS UNIONES DE HECHO, artículos del 222 hasta 232, P.P. 51 - 53.

42 Código Civil del Ecuador; Codificación 10 Publicación, Registro Oficial Suplemento 46, 06-2005 ; Última Reforma: 12-2012; TÍTULO VI- DE LAS UNIONES DE HECHO, artículos del 222 hasta 232, P.P. 51 - 53.

Violencia de género: Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico a la mujer y a las personas LGBTI, tanto en el ámbito público como en el privado. 43

Violencia intrafamiliar: Es toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. 44

Una de las expresiones de la violencia intrafamiliar más frecuente y denunciada es la violencia en la relación de pareja que existe en todas las sociedades, culturas y niveles socioeconómicos. La violencia en la pareja incluye agresiones físicas, como golpes, patadas, o golpizas, relaciones sexuales forzadas, maltratos psíquicos, tales como la intimidación y la humillación, y comportamientos controladores, como el aislamiento de una persona de su familia, amigos(as), o acceso a bienes económicos u otros tipos de asistencia.

A efectos de facilitar su abordaje y comprensión se ha dividido la violencia de género e intrafamiliar en: física, psicológica, sexual y económica o patrimonial .

Violencia física: Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación. 45

Violencia psicológica o emocional: Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la persona o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de la familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado. 46

Violencia sexual: Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación amenazas o cualquier otro medio coercitivo. 47

Violencia patrimonial o económica: Constituye una forma más de violencia psicológica que, en ocasiones, coarta la libertad física porque impide a la mujer el ejercicio de su libertad de movimiento y acción; consiste en privar a la persona de los medios económicos de subsistencia para ella y sus hijos o de afectarla patrimonialmente. Ejemplo: vender los bienes sin el consentimiento de la otra persona, negarle o privarle de los recursos económicos para el sostenimiento de los hijos, quitarle el sueldo o el dinero. 48

Violación: Es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal: o, la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

Cuando la víctima fuera menor de catorce años;

Cuando las personas ofendidas se hallaren privadas de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse (no importa la edad);

Cuando se usare violencia, amenaza o intimidación.

La violación es una emergencia médica que necesita un abordaje integral e interdisciplinario de acuerdo con las necesidades específicas de la persona (intergeneracional, corporal, identidad de género y orientación sexual). 49

43 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem Do Pará

44 Protocolos de atención Integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida. Proceso de Normatización del SNS, Subcomisión de Prestaciones del SNS. Diciembre del 2008.

45 Ibídem

46 Ibídem

47 Ibídem

48 Ibídem

49 Ibídem